

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECLARATORIA de Desastre Natural para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), en virtud de los daños provocados por la Tormenta Tropical Larry, ocurrida durante los días 4, 5, 6 y 7 de octubre de 2003, que afectó a diversos municipios del Estado de Chiapas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES (FONDEN), EN VIRTUD DE LOS DAÑOS PROVOCADOS POR LA TORMENTA TROPICAL "LARRY", OCURRIDA DURANTE LOS DIAS 4, 5, 6 Y 7 DE OCTUBRE DE 2003, QUE AFECTO A DIVERSOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CHIAPAS.

SANTIAGO CREEL MIRANDA, Secretario de Gobernación, asistido por María del Carmen Segura Rangel, Coordinadora General de Protección Civil de dicha Secretaría, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracción IX y 29 al 37 de la Ley General de Protección Civil; 5 fracciones I y XXIV y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; y numerales 39, 40, 41 y Anexo I del Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, y

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, precisa que el FONDEN tiene como objeto atender los efectos de desastres naturales imprevisibles, cuya magnitud supere la capacidad financiera de respuesta de las dependencias y entidades paraestatales, así como de las entidades federativas y que es un instrumento complementario respecto de las acciones que deben implementarse y llevarse a cabo para la atención de desastres naturales.

Que por petición escrita a la Secretaría de Gobernación, el C. Gobernador del Estado de Chiapas, mediante oficio número 1419 recibido con fecha 13 de octubre de 2003, solicitó la emisión de la Declaratoria de Desastre Natural para los municipios de Amatán, Angel Albino Corzo, Arriaga, Berriozábal, Cacahoatán, Catazajá, Cintalapa, Coapilla, La Concordia, Copainalá, Chapultenango, Chiapa de Corzo, Chicoasén, Francisco León, Huehuetán, Ixhuatán, Ixtacomitán, Ixtapa, Ixtapangajoyá, Jiquipilas, Juárez, Mazatán, Ocosingo, Ocotepéc, Ocozocuatla, Ostuacán, Osumacinta, Palenque, Pantepec, Pichucalco, Pueblo Nuevo Solistahuacán, Rayón, Reforma, Salto de Agua, San Fernando, Solosuchiapa, Soyaló, Sunuapa, Tapalapa, Tapilula, Tecpatán, Tuxtla Gutiérrez, Tuzantán, Unión Juárez, Venustiano Carranza, Villa Corzo, Villacomaltitlán, Villaflores y Yajalón de esa entidad, en virtud de los daños ocasionados por la Tormenta Tropical "Larry", ocurrida durante los días 4, 5, 6 y 7 de octubre del año en curso.

Asimismo, en la referida petición el C. Gobernador del Estado de Chiapas, manifestó que la atención de los daños supera su capacidad operativa y financiera.

De igual forma, expresa su aceptación y acuerdo con las condiciones y fórmulas de coparticipación de pago que establecen las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales vigentes, así como su compromiso de incorporar en los programas y presupuestos anuales subsecuentes, los recursos necesarios para asegurar la infraestructura pública que será objeto de apoyo.

Que para efectos de emitir la presente Declaratoria, en acatamiento al numeral 41 de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, la Secretaría de Gobernación solicitó mediante oficio número CGCP/1146 de fecha 13 de octubre de 2003, la opinión de la Comisión Nacional del Agua (CNA), misma que mediante oficio número BOO.-1798 recibido con fecha 14 de octubre del presente año señaló que: "La Tormenta Tropical "Larry", afectó al sureste de México, del 4 al 7 de octubre de 2003, con vientos máximos sostenidos de 85 km/h y rachas de hasta 100 km/h, la lluvia máxima registrada fue de 245.5 mm en Tortuguero, Chiapas. La Tormenta "Larry" se mantuvo casi estacionaria por varios días, causando precipitaciones intensas en el Estado de Chiapas. Los ríos de la entidad incrementaron sus niveles, llegando el Usumacinta a registrar 3,861 m³/s, lo que provocó desbordamientos. Como saldo de las inundaciones se tiene una persona ahogada, 75,000 damnificados, 9,000 viviendas afectadas, deslaves, daños en carreteras, inundaciones en cultivos, fallas en el suministro de energía eléctrica, telefonía y agua potable. Se anexa la Distribución Espacial de la

Lluvia en la cuenca del Río Sabinal. Su Distribución Horaria, la Distribución Espacial de la Lluvia en la cuenca del Río Grijalva y un mapa de la zona de inundación en la población de Tuxtla Gutiérrez.

Por lo tanto en opinión de la CNA, ocurrió desastre por inundación, en 49 municipios solicitados del Estado de Chiapas”.

Con base en lo anterior, se determinó procedente declarar como zona de desastre a los municipios de Amatán, Angel Albino Corzo, Arriaga, Berriozábal, Cacahoatán, Catazajá, Cintalapa, Coapilla, La Concordia, Copainalá, Chapultenango, Chiapa de Corzo, Chicoasén, Francisco León, Huehuetán, Ixhuatán, Ixtacomitán, Ixtapa, Ixtapangajoyá, Jiquipilas, Juárez, Mazatán, Ocosingo, Ocotepéc, Ocozocuautila, Ostuacán, Osumacinta, Palenque, Pantepec, Pichucalco, Pueblo Nuevo Solistahuacán, Rayón, Reforma, Salto de Agua, San Fernando, Solosuchiapa, Soyaló, Sunuapa, Tapalapa, Tapilula, Tecpatán, Tuxtla Gutiérrez, Tuzantán, Unión Juárez, Venustiano Carranza, Villa Corzo, Villacomaltitlán, Villaflores y Yajalón del Estado de Chiapas, por lo que esta dependencia ha tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES (FONDEN), EN VIRTUD DE LOS DAÑOS PROVOCADOS POR LA TORMENTA TROPICAL “LARRY”, OCURRIDA LOS DIAS 4, 5, 6 Y 7 DE OCTUBRE DE 2003, PROVOCANDO DAÑOS EN LOS MUNICIPIOS DE AMATAN, ANGEL ALBINO CORZO, ARRIAGA, BERRIOZABAL, CACAHOATAN, CATAZAJA, CINTALAPA, COAPILLA, LA CONCORDIA, COPAINALA, CHAPULTENANGO, CHIAPA DE CORZO, CHICOASEN, FRANCISCO LEON, HUEHUETAN, IXHUATAN, IXTACOMITAN, IXTAPA, IXTAPANGAJOYA, JIQUIPILAS, JUAREZ, MAZATAN, OCOSINGO, OCOTEPEC, OCOZOCUAUTLA, OSTUACAN, OSUMACINTA, PALENQUE, PANTEPEC, PICHUCALCO, PUEBLO NUEVO SOLISTAHUACAN, RAYON, REFORMA, SALTO DE AGUA, SAN FERNANDO, SOLOSUCHIAPA, SOYALO, SUNUAPA, TAPALAPA, TAPILULA, TECPATAN, TUXTLA GUTIERREZ, TUZANTAN, UNION JUAREZ, VENUSTIANO CARRANZA, VILLA CORZO, VILLACOMALTITLAN, VILLAFLORES Y YAJALON DEL ESTADO DE CHIAPAS

Artículo 1o.- Para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, se declaran como zona de desastre, en virtud de los daños provocados por la Tormenta Tropical “Larry”, ocurrida durante los días 4, 5, 6 y 7 de octubre de 2003, provocando daños en el sector vivienda, la infraestructura pública de servicios urbanos, sistema de agua potable y alcantarillado, redes de electrificación rural y urbana, infraestructura educativa, infraestructura de protección y contención hidráulica de ríos y arroyos, cultivos, puentes y tramos carreteros, en los municipios de Amatán, Angel Albino Corzo, Arriaga, Berriozábal, Cacahoatán, Catazajá, Cintalapa, Coapilla, La Concordia, Copainalá, Chapultenango, Chiapa de Corzo, Chicoasén, Francisco León, Huehuetán, Ixhuatán, Ixtacomitán, Ixtapa, Ixtapangajoyá, Jiquipilas, Juárez, Mazatán, Ocosingo, Ocotepéc, Ocozocuautila, Ostuacán, Osumacinta, Palenque, Pantepec, Pichucalco, Pueblo Nuevo Solistahuacán, Rayón, Reforma, Salto de Agua, San Fernando, Solosuchiapa, Soyaló, Sunuapa, Tapalapa, Tapilula, Tecpatán, Tuxtla Gutiérrez, Tuzantán, Unión Juárez, Venustiano Carranza, Villa Corzo, Villacomaltitlán, Villaflores y Yajalón del Estado de Chiapas, mismos que una vez que sean evaluados los daños, éstos se precisarán por cada una de las dependencias y entidades federales participantes.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Desastre Natural se expide exclusivamente para efectos de acceder a los recursos con cargo al presupuesto autorizado al FONDEN, así como a los recursos fideicomitidos en el Fideicomiso FONDEN, conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2003, a la Ley General de Protección Civil y a las Reglas de Operación vigentes de dicho Fondo.

Artículo 3o.- La determinación de los daños a mitigar en los municipios antes mencionados del Estado de Chiapas, se hará en los términos de los numerales 43, 44 y 45 de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales vigentes.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** de acuerdo al artículo 37 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento al numeral 41 de las Reglas de Operación

del FONDEN, se hará del conocimiento de los medios de comunicación del Estado de Chiapas a través de boletín.

México, Distrito Federal, a dieciséis de octubre de dos mil tres.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.- La Coordinadora General de Protección Civil, **María del Carmen Segura Rangel**.- Rúbrica.

AVISO de Término de las Emergencias para los efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), por la ocurrencia de fenómenos naturales y sus efectos en la población ubicada en diversas entidades federativas durante los ejercicios fiscales 2001 y 2002.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

AVISO DE TERMINO DE LAS EMERGENCIAS PARA LOS EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES (FONDEN), POR LA OCURRENCIA DE FENOMENOS NATURALES Y SUS EFECTOS EN LA POBLACION UBICADA EN DIVERSAS ENTIDADES FEDERATIVAS DURANTE LOS EJERCICIOS FISCALES 2001 Y 2002.

MARIA DEL CARMEN SEGURA RANGEL, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12 fracción IX y 29 al 37 de la Ley General de Protección Civil; 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación y los numerales 42 fracción III de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de marzo de 2001, y 38 fracción III publicadas el 15 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO

Que durante los ejercicios fiscales 2001 y 2002 se emitieron Declaratorias de Emergencia reguladas por las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales vigentes en ese momento, así como por los Lineamientos para la Utilización del Fondo Revolvente a cargo de la Secretaría de Gobernación publicados el 22 de noviembre de 2002.

Dicha normatividad establece que la Coordinación emitirá un Aviso de Término de Emergencia con sustento en la notificación que le remita la instancia competente, que formuló el dictamen técnico que dio inicio a la emergencia.

Para el caso de los eventos de 2001 dichas notificaciones de Aviso de Término de Emergencia fueron emitidas por el Centro Nacional de Prevención de Desastres y para los eventos de 2002 por la Comisión Nacional del Agua, las cuales señalan que el fenómeno natural en cuestión ha disminuido su intensidad y/o peligro, sin embargo, la atención a la población afectada o damnificada debe continuar durante el tiempo necesario hasta que se reestablezcan las condiciones de normalidad que permitan que la población tenga acceso a sus medios productivos y/o de vivienda.

Por lo tanto, de conformidad con las atribuciones que le otorga el artículo 12 de la Ley General de Protección Civil a la Coordinación, ésta deberá emitir el Aviso de Término de Emergencia, con base en la evaluación de la situación del fenómeno natural y de la situación social y administrativa, así como de las demandas de atención en materia de alimentación, salud, protección a la vida, albergue y abrigo.

Por lo antes señalado, y toda vez que las demandas de atención en materia de alimentación, salud, protección a la vida, albergue y abrigo se encuentran cubiertas, esta Coordinación estima procedente emitir el presente Aviso de Término de Emergencia de los eventos que a continuación se mencionan:

Reserva Estratégica:

El 12 de agosto de 2001, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, la Declaratoria de Emergencia para constituir la Reserva Estratégica, con cargo al Fondo Revolvente, con el objeto de enfrentar de manera oportuna los efectos provocados por fenómenos hidrometeorológicos.

Que mediante oficio número HOO-D.G./824/2001 de fecha 20 de diciembre de 2001, el Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED), emitió la Notificación Técnica número 25 en donde manifiesta que "De acuerdo con los avisos emitidos por la Comisión Nacional del Agua, a través del Servicio Meteorológico

Nacional y del Centro Nacional de Comunicaciones (CENACOM), se da por concluida la temporada de huracanes 2001. Por lo anterior, actualmente no existe riesgo por este fenómeno en las costas mexicanas.

Para los estados de:

Baja California Sur:

Que el 2 de octubre de 2001, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, la Declaratoria de Emergencia para los municipios de los Cabos, La Paz, Comondú, Loreto y Mulegé del Estado de Baja California Sur, y sus efectos en la población de dichos municipios.

Que mediante oficio número HOO-D.G./646/2001 de fecha 10 de octubre de 2001, el Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED), emitió la Notificación Técnica número 17 en donde manifiesta que "De acuerdo con los avisos emitidos por la Comisión Nacional del Agua, a través del Servicio Meteorológico Nacional y del Centro Nacional de Comunicaciones (CENACOM), se ha detectado que los remanentes de la Depresión Tropical "Juliette", del Océano Pacífico, se han disipado, por lo que ha dejado de representar un riesgo para la población del Estado de Baja California Sur, en virtud de que han desaparecido sus efectos por lluvia, viento y oleaje.

Sonora:

Que el 9 de octubre de 2001, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Guaymas, Empalme, Cajeme, San Ignacio Río Muerto, Bacum, Benito Juárez, Etchojoa, Alamos, Navojoa, Quiriego, Rosario de Tesopaco, Huatabampo, Sahuaripa, Puerto Peñasco, Benjamín Hill, Hermosillo, Caborca, Magdalena del Kino, Santa Ana, Imuris, Suaqui Grande, Moctezuma, Arizpe, Huasabas y Nogales del Estado de Sonora, y sus efectos en la población de dichos municipios.

Que mediante oficio número HOO-D.G./800/2001 de fecha 7 de diciembre de 2001, el Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED), emitió la Notificación Técnica número 19 en donde manifiesta que "De acuerdo con los avisos emitidos por la Comisión Nacional del Agua y del Centro Nacional de Comunicaciones (CENACOM), se ha detectado que los remanentes de la depresión Tropical "Juliette", del Océano Pacífico, se han disipado, por lo que a partir del día 22 de octubre del presente año dejó de representar un riesgo para la población del Estado de Sonora, en virtud de que han desaparecido sus efectos por lluvia, viento y oleaje.

Chihuahua:

Que el 18 de enero de 2002, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Guachochi y de Guadalupe Calvo del Estado de Chihuahua, y sus efectos en la población de dichos municipios.

Que mediante oficio número HOO-D.G./193/2002 de fecha 15 de marzo de 2002, el Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED), emitió la Notificación Técnica número 02-04 en donde manifiesta que "De acuerdo con los avisos emitidos por la Comisión Nacional del Agua, a través del Servicio Meteorológico Nacional y del Centro Nacional de Comunicaciones (CENACOM), actualmente se observa que la temperatura mínima en el Estado de Chihuahua ha incrementado sus valores y por lo tanto deja de presentar un riesgo para la población.

Por consiguiente han disminuido los efectos por el frío intenso que se presentaron en la reciente temporada invernal."

Campeche:

Que el 31 de octubre de 2002, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Carmen, Calakmul, Calkiní, Campeche, Candelaria, Champotón, Escárcega Hecelchakán, Hopelchén, Palizada y Tenabo del Estado de Campeche, y sus efectos en la población de dichos municipios.

Que mediante oficio número BOO.05.-0737 de fecha 22 de julio de 2003, la Comisión Nacional del Agua (CNA), emitió la Notificación de Aviso de Término de Emergencia en donde manifiesta que "En virtud de que el evento meteorológico fue decreciendo hasta su disipación con fecha 26 de septiembre de 2002, la CNA

considera que la región ya no estuvo sujeta a las condiciones de riesgo que motivaron la declaratoria de emergencia, por lo que ésta puede darse por terminada para tal motivo”.

Sinaloa:

Que el 31 de octubre de 2002, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Concordia, Elota, Escuinapa, Mazatlán, Rosario y San Ignacio del Estado de Sinaloa, y sus efectos en la población de dichos municipios.

Que mediante oficio número BOO.05.-0738 de fecha 22 de julio de 2003, el Titular de la Comisión Nacional del Agua (CNA), emitió la Notificación de Aviso de Término de Emergencia en donde manifiesta que “En virtud de que el evento meteorológico fue decreciendo hasta su disipación con fecha 25 de octubre de 2002, la CNA considera que la región ya no estuvo sujeta a las condiciones de riesgo que motivaron la declaratoria de emergencia, por lo que ésta puede darse por terminada para tal motivo”.

Jalisco:

Que el 30 de octubre de 2002, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Cabo Corrientes, Cihuatlán, La Huerta, Puerto Vallarta y Tomatlán del Estado de Jalisco, y sus efectos en la población de dichos municipios.

Que mediante oficio número BOO.05.-739 de fecha 22 de julio de 2003, el Titular de la Comisión Nacional del Agua (CNA), emitió la Notificación de Aviso de Término de Emergencia en donde manifiesta que “En virtud de que el evento meteorológico fue decreciendo hasta su disipación con fecha 25 de octubre de 2002, la CNA considera que la región ya no estuvo sujeta a las condiciones de riesgo que motivaron la declaratoria de emergencia, por lo que ésta puede darse por terminada para tal motivo”.

Nayarit:

Que el 30 de octubre de 2002, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Acaponeta, Ahuacatlán, Amatlán de Cañas, Compostela, Huajicori, Ixtlán del Río, Jala, Xalisco, Del Nayar, Rosamorada, Ruiz, San Blas, San Pedro Lagunillas, Santa María del Oro, Santiago Ixcuintla, Tecuala, Tepic, Tuxpan, La Yesca y Bahía de Banderas del Estado de Nayarit, y sus efectos en la población de dichos municipios.

Que mediante oficio número BOO.05.-0740 de fecha 22 de julio de 2003, el Titular de la Comisión Nacional del Agua (CNA), emitió la Notificación de Aviso de Término de Emergencia en donde manifiesta que “En virtud de que el evento meteorológico fue decreciendo hasta su disipación con fecha 25 de octubre de 2002, la CNA considera que la región ya no estuvo sujeta a las condiciones de riesgo que motivaron la declaratoria de emergencia, por lo que ésta puede darse por terminada para tal motivo”.

Chiapas:

Que el 18 de octubre de 2002, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Motozintla, Acacoyahua, Acapetahua, Cacahoatán, Escuintla, Frontera Hidalgo, Huehuetán, Huixtla, Mapastepec, Mazatán, Metapa, Villa Comaltitlán, Suchiate, Tapachula, Tuxtla Chico, Tuzantán, Unión Juárez, Arriaga, Pijijiapan, Tonalá y Ocosingo del Estado de Chiapas, y sus efectos en la población de dichos municipios.

Que mediante oficio número BOO.05.-0741 de fecha 22 de julio de 2003, la Comisión Nacional del Agua (CNA), emitió la Notificación de Aviso de Término de Emergencia en donde manifiesta que “En virtud de que el evento meteorológico fue decreciendo hasta su disipación con fecha 26 de septiembre de 2002, la CNA considera que la región ya no estuvo sujeta a las condiciones de riesgo que motivaron la declaratoria de emergencia, por lo que ésta puede darse por terminada para tal motivo”.

Quintana Roo:

Que el 11 de octubre de 2002, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Benito Juárez, Felipe Carrillo Puerto, Isla Mujeres, José María Morelos, Lázaro Cárdenas y Othón P. Blanco del Estado de Quintana Roo, y sus efectos en la población de dichos municipios.

Que mediante oficio número BOO.05.-0742 de fecha 22 de julio de 2003, la Comisión Nacional del Agua (CNA), emitió la Notificación de Aviso de Término de Emergencia en donde manifiesta que “En virtud de que el evento meteorológico fue decreciendo hasta su disipación con fecha 26 de septiembre de 2002, la CNA considera que la región ya no estuvo sujeta a las condiciones de riesgo que motivaron la declaratoria de emergencia, por lo que ésta puede darse por terminada para tal motivo”.

Yucatán:

Que el 27 de septiembre de 2002, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Baca, Bokobá, Buctzotz, Cacalchén, Calotmul, Cansahcab, Celestún, Cenotillo, Conkal, Dzidzantún, Dzilam de Bravo, Dzilam González, Dzoncauch, Espita, Chicxulub Pueblo, Hunucmá, Ixil, Kinchil, Mérida, Mocochoá, Motul, Muxupip, Panabá, Progreso, Río Lagartos, Samahil, San Felipe, Sinanché, Sucila, Suma, Tekal de Venegas, Tekanto, Telchac Puerto, Temax Tepakán, Tetiz, Teya, Tizimín, Ucú, Umán, Yaxkukul y Yobain del Estado de Yucatán, y sus efectos en la población de dichos municipios.

Que mediante oficio número BOO.05.-0743 de fecha 22 de julio de 2003, la Comisión Nacional del Agua (CNA), emitió la Notificación de Aviso de Término de Emergencia en donde manifiesta que “En virtud de que el evento meteorológico fue decreciendo hasta su disipación con fecha 26 de septiembre de 2002, la CNA considera que la región ya no estuvo sujeta a las condiciones de riesgo que motivaron la declaratoria de emergencia, por lo que ésta puede darse por terminada para tal motivo”.

Hidalgo:

Que el 26 de septiembre de 2002, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, la Declaratoria de Emergencia para el Estado de Hidalgo, y sus efectos en la población de diversos municipios de dicha entidad.

Que mediante oficio número BOO.05.-0744 de fecha 22 de julio de 2003, la Comisión Nacional del Agua (CNA), emitió la Notificación de Aviso de Término de Emergencia en donde manifiesta que “En virtud de que el evento meteorológico fue decreciendo hasta su disipación con fecha 21 de septiembre de 2002, la CNA considera que la región ya no estuvo sujeta a las condiciones de riesgo que motivaron la declaratoria de emergencia, por lo que ésta puede darse por terminada para tal motivo”.

Zacatecas:

Que el pasado 23 de agosto de 2002, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Jerez, Villa García y Villanueva el Estado de Zacatecas, y sus efectos en la población de dichos municipios.

Que mediante oficio número BOO.05.-0745 de fecha 22 de julio de 2003, la Comisión Nacional del Agua (CNA), emitió la Notificación de Aviso de Término de Emergencia en donde manifiesta que “En virtud de que el evento meteorológico fue decreciendo hasta su disipación con fecha 17 de agosto de 2002, la CNA considera que la región ya no estuvo sujeta a las condiciones de riesgo que motivaron la declaratoria de emergencia, por lo que ésta puede darse por terminada para tal motivo”.

San Luis Potosí:

Que el 23 de agosto de 2002, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Villa de Arriaga y Villa Reyes del Estado de San Luis Potosí, y sus efectos en la población de dichos municipios.

Que mediante oficio número BOO.05.-0746 de fecha 22 de julio de 2003, la Comisión Nacional del Agua (CNA), emitió la Notificación de Aviso de Término de Emergencia en donde manifiesta que “En virtud de que el evento meteorológico fue decreciendo hasta su disipación con fecha 17 de agosto de 2002, la CNA considera que la región ya no estuvo sujeta a las condiciones de riesgo que motivaron la declaratoria de emergencia, por lo que ésta puede darse por terminada para tal motivo”.

Durango:

Que el 23 de agosto de 2002, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Durango, Guadalupe Victoria, Pánuco de Coronado, Poanas, Rodeo, San Juan del Río y San Juan Dimas del Estado de Durango, y sus efectos en la población de dichos municipios.

Que mediante oficio número BOO.05.-0747 de fecha 22 de julio de 2003, el Titular de la Comisión Nacional del Agua (CNA), emitió la Notificación de Aviso de Término de Emergencia en donde manifiesta que “En virtud de que el evento meteorológico fue decreciendo hasta su disipación con fecha 17 de agosto de 2002, la CNA considera que la región ya no estuvo sujeta a las condiciones de riesgo que motivaron la declaratoria de emergencia, por lo que ésta puede darse por terminada para tal motivo”.

Con base en lo anterior, se determinó procedente expedir el siguiente:

AVISO DE TERMINO DE LAS EMERGENCIAS PARA LOS EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES (FONDEN), POR LA OCURRENCIA DE FENOMENOS NATURALES Y SUS EFECTOS EN LA POBLACION UBICADA EN DIVERSAS ENTIDADES FEDERATIVAS DURANTE LOS EJERCICIOS FISCALES 2001 Y 2002

Artículo 1o. Quedan sin efecto las Declaratorias de Emergencia para los estados de Baja California Sur, Sonora, Chihuahua, Campeche, Sinaloa, Jalisco, Nayarit, Chiapas, Quintana Roo, Yucatán, Hidalgo, Zacatecas, San Luis Potosí y Durango, mismas que fueron emitidas con la finalidad de alertar a la población de los municipios pertenecientes a dichas entidades federativas y actuar previamente por parte de los diferentes órdenes de gobierno, por la presencia de diversos fenómenos naturales.

Artículo 2o. En términos de los numerales 42 fracción III de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de marzo de 2001 y 38 fracción III publicadas el 15 de marzo de 2002, aplicables al momento de la publicación de dichas Declaratorias de Emergencia, se informa que:

- I. Durante la emergencia, los gobiernos de los estados de Baja California Sur, Sonora, Chihuahua, Campeche, Sinaloa, Jalisco, Nayarit, Chiapas, Quintana Roo, Yucatán, Hidalgo, Zacatecas, San Luis Potosí y Durango realizaron acciones consistentes a fin de responder de forma inmediata a las necesidades urgentes para la protección de la vida, la salud, alimentación, suministro de agua y albergue temporal.
- II. Asimismo, la Secretaría de Gobernación, a través de la Coordinación General de Protección Civil autorizó el pago con cargo al Fondo Revolvente para la Adquisición de Suministros de Auxilio en Situaciones de Emergencia a dichas entidades por un importe de \$77'608,501.05 (setenta y siete millones seiscientos ocho mil quinientos un pesos 05/100 M.N.), para el ejercicio fiscal de 2001, y para el ejercicio fiscal de 2002 la cantidad de \$299'347,040.77 (doscientos noventa y nueve millones trescientos cuarenta y siete mil cuarenta pesos 77/100 M.N.).

Artículo 3o. El presente Aviso de Término de las Emergencias atendidas durante los Ejercicios Fiscales 2001 y 2002, será publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, de conformidad a lo establecido en el artículo 31 fracción III de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, independientemente de que se dé a conocer a los medios de comunicación de las entidades federativas señaladas en el presente.

México, Distrito Federal, a diecisiete de octubre de dos mil tres.- La Coordinadora General de Protección Civil, **María del Carmen Segura Rangel**.- Rúbrica.